



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00078-00
Demandante	LISCARDO SALAZAR MONROY
Demandado	ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **LISCARDO SALAZAR MONROY** contra la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO** quien se identifica con número de cedula 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **LISCARDO SALAZAR MONROY**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **LISCARDO SALAZAR MONROY** contra la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO** quien se identifica con número de cedula 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **LISCARDO SALAZAR MONROY**.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 042 de fecha 5 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414928a82a77e42c58450c6b0036ce94b1609e151bd6a7c419d00753778a46bd**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>